

Universidades o Escuelas Superiores del Estado la enseñanza de la ciencia estética o de la historia del Arte, haber formado colecciones de obras artísticas o prestado marcada protección a las Artes o a los artistas.

3.º Propuesto exclusivamente por tres Académicos numerarios.

4.º Acompañar a las propuestas con la claridad conveniente, la completa relación de los méritos, títulos y demás circunstancias en que se fundamentan aquéllas.

5.º Presentar dentro del plazo improrrogable de un mes, a partir de la publicación de esta convocatoria en el «Boletín Oficial del Estado», los antedichos documentos, que serán recibidos en la Secretaría de la Real Academia todos los días laborables, de diez a trece de la mañana.

Madrid, 13 de enero de 1965.—El Secretario perpetuo, Francisco de Cossío.

## MINISTERIO DE TRABAJO

*ORDEN de 14 de enero de 1965 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Unión Eléctrica Madrileña, S. A.».*

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 31 de octubre de 1964 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Unión Eléctrica Madrileña, Sociedad Anónima».

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto a nombre de «Unión Eléctrica Madrileña, S. A.» contra Resolución del Ministerio de Trabajo de doce de diciembre de mil novecientos sesenta y dos, sobre clasificación profesional de los productores don Anastasio del Prado Heras, don Máximo Moreno Marcos, don Isidro Fernández Domínguez, don Saturnino González López, don Saturnino Lucas Angulo, don Miguel Campos Ruiz y don Juan Jiménez Díaz, debemos declarar y declaramos que tal resolución es conforme a Derecho y por lo mismo válida y subsistente a todos los efectos; sin hacer imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Luis Cortés; Pedro Fernández; Luis Bermúdez; José Samuel Roberes; José de Olives.—Rubricados.»

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 14 de enero de 1965.—P. D., Gómez-Acebo.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

*ORDEN de 14 de enero de 1965 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don Martín Blázquez García.*

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 3 de diciembre de 1964 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don Martín Blázquez García.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso interpuesto por don Martín Blázquez García contra Orden del Ministerio de Trabajo de seis de noviembre de mil novecientos sesenta y dos, desestimatoria del recurso extraordinario de revisión interpuesto por el hoy actor contra el acuerdo de la Dirección General de Previsión de tres de febrero de mil novecientos sesenta y dos, sobre liquidación de cuotas de la Mutualidad de la Construcción, debemos declarar y declaramos válida y subsistente por conforme a Derecho la resolución ministerial impugnada; sin especial pronunciamiento en cuanto a costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Luis Cortés; José Arias; Pedro F. Valladares; José Samuel Roberes; José de Olives.—Rubricados.»

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 14 de enero de 1965.—P. D., Gómez-Acebo.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

*RESOLUCION de la Dirección General de Previsión por la que se aprueba el nuevo Reglamento de la entidad «Montepío Provincial de Chóferes de Alicante, Entidad de Previsión Social», domiciliada en Alicante.*

Vistas las reformas que la entidad denominada «Montepío Provincial de Chóferes de Alicante, Entidad de Previsión Social» introduce en su Reglamento; y

Habida cuenta de que por Resolución de esta Dirección General de fecha 8 de mayo de 1944 fué aprobado el Reglamento de dicha entidad e inscrita en el Registro Oficial de Entidades de Previsión Social con el número 66;

Que en virtud de acuerdo, reglamentariamente adoptado, la citada entidad reforma las normas estatutarias por que ha venido rigiéndose y que dichas reformas no alteran su naturaleza jurídica y el carácter de Previsión Social de la entidad ni se oponen a lo dispuesto en la Ley de 6 de diciembre de 1941 y su Reglamento de 26 de mayo de 1943, habiéndose cumplido asimismo los trámites y requisitos exigidos para su aprobación por la Ley y Reglamento citados.

Esta Dirección General ha tenido a bien acordar la aprobación del nuevo Reglamento de la entidad denominada «Montepío Provincial de Chóferes de Alicante, Entidad de Previsión Social», con domicilio en Alicante, que continuará inscrita en el Registro Oficial de Entidades de Previsión Social con el número 66, que ya tenía asignado.

Lo que digo a V. S. a los efectos procedentes.

Dios guarde a V. S.

Madrid, 28 de noviembre de 1964.—El Director general, por delegación, Joaquín Fernández Castañeda.

Sr. Presidente del «Montepío Provincial de Chóferes de Alicante, Entidad de Previsión Social», Alicante.

## MINISTERIO DE INDUSTRIA

*ORDEN de 11 de enero de 1965 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 11.282, promovido por «Nezel, S. A.», contra resolución de este Ministerio de 9 de febrero de 1962.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 11.282, interpuesto ante el Tribunal Supremo por «Nezel, Sociedad Anónima», contra resolución de este Ministerio de 9 de febrero de 1962, se ha dictado sentencia con fecha 28 de octubre de 1964, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que con desestimación del recurso interpuesto por la casa «Nezel, S. A.» contra la resolución del Registro de la Propiedad Industrial, que le denegó el de la marca «Urometizole», debemos confirmar aquélla como confirmamos; sin hacer especial imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 11 de enero de 1965.

LOPEZ BRAVO

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

*ORDEN de 11 de enero de 1965 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 11.050, promovido por «Exclusivas Farmacéuticas Extranjeras y Nacionales, S. A.», contra resolución de este Ministerio de 15 de diciembre de 1961.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 11.050, interpuesto ante el Tribunal Supremo por «Exclusivas Farmacéuticas Extranjeras y Nacionales, S. A.», contra resolución de este Ministerio de 15 de diciembre de 1961, se ha dictado con fecha 2 de noviembre último sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos estimar y estimamos el recurso interpuesto por «Exclusivas Farmacéuticas Extranjeras y Nacionales, S. A.», contra acuerdo del Registro de la Propiedad Industrial de 15 de diciembre de 1961, que concedió la ins-

cripción en el Registro correspondiente de la marca número 374.249, denominada «Nasotina», resolución que por no haber sido dictada conforme a Derecho declaramos su nulidad, sin hacer especial imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 11 de enero de 1965.

LOPEZ BRAVO

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

*ORDEN de 11 de enero de 1965 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 7.262, promovido por «Netol, S. A.», contra resolución de este Ministerio de 11 de julio de 1960.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 7.262, interpuesto ante el Tribunal Supremo por «Netol, Sociedad Anónima», contra resolución de este Ministerio de 11 de julio de 1960, se ha dictado con fecha 5 de octubre último sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto a nombre de la compañía mercantil «Netol, Sociedad Anónima», contra el acuerdo del Registro de la Propiedad Industrial de 11 de julio de 1960, así como contra la desestimación por silencio administrativo del recurso de reposición, debemos declarar y declaramos que dichos actos administrativos son contrarios a Derecho en cuanto concedieron a favor de don Vicente Codoñer Lacal la marca «Mekol», número 359.144 para distinguir productos anticongelantes para radiadores, antidetonadores para motores de explosión, antiincrustantes, desengrasantes y desincrustantes para motores y calderas, y, en consecuencia, de tal declaración anulamos y dejamos sin efecto la marca concedida; sin especial imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 11 de enero de 1965.

LOPEZ BRAVO

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

*ORDEN de 21 de enero de 1965 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 11.048, promovido por «Laboratorios Hosbon, S. A.», contra resolución de este Ministerio de 1 de diciembre de 1962.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 11.048, interpuesto ante el Tribunal Supremo por «Laboratorios Hosbon, S. A.», contra resolución de 1 de diciembre de 1962, se ha dictado con fecha 23 de noviembre último sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos estimar y estimamos el recurso interpuesto por «Laboratorios Hosbon, S. A.», contra resolución del Registro de la Propiedad Industrial de primero de diciembre de mil novecientos sesenta y dos, que denegó la inscripción en el Registro correspondiente, a la marca número trescientos sesenta y ocho mil seiscientos seis, denominada «Novopulmol balsámico», resolución que por no haber sido dictada conforme a Derecho, declaramos nula e inválida; sin hacer especial imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 21 de enero de 1965.

LOPEZ BRAVO

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

*RESOLUCIONES de los Distritos Mineros de Granada, León y Palencia por las que se hace público haber sido caducadas las concesiones de explotación minera que se indican.*

Los Ingenieros Jefes de los Distritos Mineros que se indican hacer saber: Que han sido caducadas las siguientes concesiones de explotación minera, con expresión del número, nombre, mineral, hectáreas y término municipal:

Granada

Provincia de Granada

29.221. «La Encontrada». Hierro. 10. Carataunas.

León

10.150. «Nuestra Señora de Peñas Rubias». Talco. 12. Puebla de Lillo.

10.151. «Leonesa». Talco. 94. Puebla de Lillo.

10.159. «Esperanza II». Antracita. 60. Cármenes.

10.212. «El Potosí». Plomo. 20 Valle de Finolledo.

10.511. «La Lolita». Carbón. 14. Páramo del Sil.

10.553. «Esperanza». Wolfram. 40. Oencia.

10.557. «Iris Tercera». Carbón. 5. Crémenes.

10.694. «Felipe». Wolfram. 30. Barrios de Salas.

11.259. «Rita». Arsénico. 24. Barrios de Salas.

11.536. «Segunda Peñalaza». Carbón. 253. Villamanín.

11.593. «Manola». Antimonio. 70. Pedrosa del Rey.

11.616. «Bilbao». Plomo. 100. Oencia.

11.724. «Oliva». Plomo. 30. Congosto.

12.010. «Laurentina». Carbón. 100. Folgoso de la Ribera.

12.126. «Manolita». Hierro. 30. Brazuelo.

12.153. «Esperanza». Hierro. 36. Brazuelo.

Palencia

Provincia de Burgos

3.565. «José Antonio». Hierro. 42. Valle de Mena.

Lo que se hace público, declarando franco y registrable el terreno comprendido en sus perímetros, excepto para sustancias reservadas a favor del Estado, no admitiéndose nuevas solicitudes hasta transcurridos ocho días, a partir del siguiente al de esta publicación. Estas solicitudes deberán presentarse, en horas de oficina (de diez a trece y media de la mañana), en estas Jefaturas de Minas.

## MINISTERIO DE AGRICULTURA

*RESOLUCION de la Dirección General de Agricultura por la que se determina la potencia de inscripción de los tractores marca «Someca», modelo SOM-612.*

Solicitada por «Campomec, S. A.», la comprobación de la potencia de los tractores que se citan, y practicada la misma por convalidación de su prueba O.C.D.E., realizada por la Estación de Antony (Francia).

Esta Dirección General, de conformidad con lo dispuesto en la Orden ministerial de 14 de febrero de 1964, hace pública su Resolución de esta misma fecha, por la que:

1. Las Jefaturas Agronómicas han sido autorizadas para registrar y matricular los tractores marca «Someca», modelo SOM-612, cuyos datos comprobados de potencia y consumo figuran en el anexo.

2. La potencia de inscripción de dichos tractores ha sido establecida en 58 (cincuenta y ocho) CV.

Madrid, 22 de enero de 1965.—El Director general, Antonio Moscoso.